



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



VISTOS:

El Memorando N° D1537-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de agosto de 2025; Oficio N° D239-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 22 de julio de 2025; Oficio N° D3398-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 15 de julio de 2025; Oficio N° D2856-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 18 de junio de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, la presente Resolución Gerencial se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Oficio N° D2856-2025-GR.CAJ/PPR, de 18 de junio de 2025, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, emite el informe respecto del estado situacional del **Expediente Judicial Nro. 00439-2023-0-0601-JR-LA-02** seguido por el **Sr(a). HUAMAN DE LA CRUZ, ELSA** contra la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en el cual refiere que:

“(...) con fecha 12 de junio de 2025, se ha notificado a esta Procuraduría Pública Regional mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ, relacionado al Expediente Judicial y demandante de la referencia a cargo del 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, mediante el cual se resuelve:

“ORDENO al representante de la demandada y/o funcionario correspondiente que, en el plazo de TRES días de notificada la sentencia, CUMPLA con emitir resolución administrativa por la que: 1. RECONOZCA la relación de trabajo de la demandante como servidora pública contratada como Secretaria de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la demandada, conforme a los artículos 15° y 48° del Decreto Legislativo 276, a partir del 6 de enero de 2022 en adelante, mientras dure tal relación laboral pública; 2. DISPONGA LA INCLUSIÓN de la demandante en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Humanos a través del aplicativo informático AIRHSP, siguiendo las pautas establecidas en los numerales 12.1.2 y 12.1.3 del artículo 12 de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Directiva 003-2022-EF/53.01 aprobada por Resolución Directoral 0538-2022-EF/53.01; 3. DISPONGA que la remuneración de la demandante se efectúe a través de boletas de pago; 4. DISPONGA EL PAGO de: 4.1. La compensación vacacional por los periodos del 8 de enero del 2007 al 31 de enero de 2021, y del 6 de enero de 2022 al 5 de enero del 2023, y OTORGUE el descanso vacacional obtenido por el periodo del 6 de enero de 2023 al 5 de enero de 2024, así como de los siguientes periodos anuales; 4.2. Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad correspondientes a los periodos del 8 de enero del 2007 al 31 de enero de 2021, y del 6 de enero del 2022 en adelante, mientras dure el vínculo laboral; y 4.3. La bonificación por escolaridad correspondiente a los periodos del 8 de enero de 2007 al 3 de enero de 2021, y del 6 de enero de 2022 en adelante, mientras dure el vínculo laboral, más intereses legales; bajo apercibimiento de remitir copias de lo actuado al Fiscal Penal de turno para que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto del funcionario o servidor público renuente a cumplir esta Sentencia; sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres Unidades de Referencia Procesal a la entidad responsable de ejecutar lo ordenado.”

Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, prescribe: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ**, del Expediente Judicial N° 00439-2023-0-0601-JR-LA-02 emitido por el 2º **JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO** seguido por el Sr(a). **HUAMAN DE LA CRUZ, ELSA** contra la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, por **MANDATO JUDICIAL**, a favor de **HUAMAN DE LA CRUZ, ELSA** la relación de trabajo de la demandante como servidora pública contratada como Secretaria de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la demandada, conforme a los artículos 15º y 48º del Decreto Legislativo 276, a partir del 6 de enero de 2022 en adelante, mientras dure tal relación laboral pública.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL**, a favor de **HUAMAN DE LA CRUZ, ELSA** la **INCLUSIÓN** en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Humanos a través del aplicativo informático AIRHSP, siguiendo las pautas establecidas en los numerales 12.1.2 y 12.1.3 del artículo 12 de la Directiva 003-2022-EF/53.01 aprobada por Resolución Directoral 0538-2022-EF/53.01.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL**, que la remuneración a favor de **HUAMAN DE LA CRUZ, ELSA**, se efectúe a través de boletas de pago.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL**, a favor de **HUAMAN DE LA CRUZ, ELSA** EL PAGO de: a) La compensación vacacional por los periodos del 8 de enero del 2007 al 31 de enero de 2021, y del 6 de enero de 2022 al 5 de enero del 2023, y OTORGUE el descanso vacacional obtenido por el periodo del 6 de enero de 2023 al 5 de enero de 2024, así como de los siguientes periodos anuales; b). Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad correspondientes a los periodos del 8 de enero del 2007 al 31 de enero de 2021, y del 6 de enero del 2022 en adelante, mientras dure el vínculo laboral; y c) La bonificación por escolaridad correspondiente a los periodos del 8 de enero de 2007 al 3 de enero de 2021, y del 6 de enero de 2022 en adelante, mientras dure el vínculo laboral, más intereses legales.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Secretaria General notifique la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a la Sra. **HUAMAN DE LA CRUZ, ELSA** en su centro de labores (**Gobierno Regional de Cajamarca**), para los fines de Ley.

ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

